



## DIRECTIVA MINISTERIAL No. 10

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

**DE:** MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

**ASUNTO:** Tiempo de permanencia de los docentes en los establecimientos educativos.

**FECHA:** 16 JUN 2009

Para el desarrollo integral del proceso educativo y con el fin de garantizar la adecuada atención a los estudiantes, los rectores de las instituciones educativas del Estado, previo concepto emitido por el consejo directivo, deberán establecer al comienzo de cada año lectivo la organización de la jornada escolar de los niveles de educación básica secundaria y media, teniendo en cuenta las características propias de cada región, el uso adecuado de las instalaciones escolares y el cumplimiento de los siguientes parámetros, definidos en la normas vigentes.

La permanencia obligatoria de los docentes en la institución educativa debe ser de 30 horas efectivas semanales, en las que se incluye un período de descanso por cada día de la semana.

Los docentes del nivel de básica secundaria y media mantendrán su asignación académica de 22 horas efectivas semanales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002.

La relación del número de docentes por grupo de estudiantes de básica secundaria y media académica se mantendrá en 1.36, y en educación media técnica será de 1.7., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002.

**ORIGINAL FIRMADO**

**CECILIA MARIA VELEZ WHITE**  
Ministra de Educación Nacional